



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00106-00

Indica el artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020:

“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Ahora frente a la liquidación de crédito allegada al expediente digital y atendiendo la norma transcrita, así como lo preceptuado en el art. 78, nral.14 del CGP, se requiere a la parte actora para que acredite el envío de la liquidación del crédito a la parte contraria, dentro del término de ejecutoria del presente auto; sino lo ha efectuado, deberá proceder como lo indica la norma y remitir la correspondiente constancia.

Todos los memoriales que se alleguen al proceso digital, deberán realizarse a través del correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2fde7d7b0253b55b6fc077f57674bd2136b3d82a2853d7bc9a494ce93a0a63b
Documento generado en 29/07/2021 12:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>